

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00053-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 03 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de abril del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual adecuó las pretensiones indicadas, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada y acreditó el envío digital del libelo gestor a la enjuiciada.

No obstante, advierte el Juzgado que el apoderado de la parte actora, al incluir los anexos en la subsanación integrada de la demanda, presentó un PODER, dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, para tramitar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA y con fecha de presentación personal del 08 de abril de 2019 (pág. 15 a 16 archivo 04SubsanaDemanda), cuando el aportado inicialmente en la demanda que fue objeto de estudio de este Despacho, correspondía a un mandato dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, para iniciar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y de fecha de presentación personal el 15 de marzo de 2021 (pág. 11 a 12 archivo 01DemandaAnexos).

En ese sentido, como quiera que la parte actora cambió el poder presentado en la demanda inicial, que fue objeto de revisión por este Despacho, previo a decidir sobre la admisión o no de la presente causa judicial, **SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de CINCO (05) DÍAS, remita nuevamente en un sólo texto. de forma integrada y completa, la demanda subsanada, junto con todos sus anexos y el PODER PRESENTADO INICIALMENTE.**

Eso sí, de tal escrito deberá remitir copia digital simultánea a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar posibles confusiones y eventuales nulidades procesales, al momento de corrersele traslado del libelo gestor a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d9911fc40e8b8236aad991605678e7c0693dcaa52d63b5bf0359c6bd36084**

Documento generado en 09/06/2021 06:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>